



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el calendario del proceso de admisión y matriculación del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2011/2012.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 30 del Título I, modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye a las administraciones educativas la organización en las distintas comunidades autónomas de los programas de cualificación profesional inicial.

La Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 1.3 que los aspectos relacionados con los programas de cualificación profesional inicial, serán objeto de regulación específica por la Consejería de Educación.

En atención a dicha previsión se ha dictado la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, cuyo Capítulo IV viene referido a la admisión y matrícula de los alumnos a estos programas.

El artículo 26.1 de la misma Orden establece que el alumnado del segundo nivel de un programa de cualificación profesional inicial que tras finalizar el proceso de evaluación continua, no hubiera superado alguno de los ámbitos podrá realizar una prueba extraordinaria de los módulos no superados en la primera semana del mes de septiembre. El punto 5 del citado artículo señala que el alumnado que obtenga evaluación negativa de uno o varios módulos y no consiga superar el ámbito de conocimiento, una vez realizada la prueba extraordinaria, podrá volver a cursarlo como máximo una vez más.

El artículo 15 de la citada Orden establece que los plazos para el desarrollo del periodo de admisión y matrícula en los programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos serán los que anualmente determine la Dirección General competente en materia de Formación Profesional mediante Resolución.

En su virtud,

RESUELVO*Primero.– Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto establecer el calendario del proceso de admisión y matriculación del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2011/2012.

Segundo.– Oferta de programas de cualificación profesional inicial y determinación de vacantes.

2.1. La Dirección General de Formación Profesional comunicará a las Direcciones Provinciales de Educación la oferta de los programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos en el mes de junio de 2011.

2.2. Las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a los centros que ofrezcan educación secundaria obligatoria y a los centros integrados de formación profesional y expondrán en el tablón de anuncios, la oferta de los programas de cualificación profesional inicial y el número de puestos escolares que se oferten en cada uno de ellos, antes del 15 de junio, de acuerdo con su régimen de autorización y lo dispuesto en la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Admisión del alumnado al primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial.

3.1. El proceso de admisión de los alumnos en estos programas se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre.

3.2. El plazo para presentar las solicitudes será del 20 de junio al 30 de junio de 2011, ambos inclusive. En caso de existir plazas vacantes la Dirección Provincial de Educación podrá abrir un plazo extraordinario del 1 al 7 de septiembre de 2011, ambos inclusive.

3.3. Realizada por la comisión de escolarización la selección del alumnado admitido, ésta se comunicará al citado alumnado y/o a sus padres y al centro correspondiente antes del 15 de julio en la convocatoria ordinaria y del 14 de septiembre en la convocatoria extraordinaria.

Cuarto.– Matricula.

4.1. La matriculación del alumnado admitido en el primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial se realizará del 18 al 20 de julio de 2011. Las Direcciones Provinciales de Educación podrán abrir un plazo extraordinario de matriculación del 14 al 16 de septiembre de 2011.

4.2. El alumno que haya superado el primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial podrá matricularse en el segundo nivel, en el plazo del 27 de junio al 5 de julio de 2011, ambos inclusive.

4.3. El alumnado que, habiendo cursado por primera vez el segundo nivel de un programa de cualificación profesional inicial, haya obtenido evaluación negativa de uno o

varios módulos y no haya conseguido superar el ámbito de conocimiento una vez realizada la prueba extraordinaria, podrá matricularse de los módulos pendientes en el centro, del 7 al 12 de septiembre de 2011, ambos inclusive.

Quinto.– Sorteo público para dirimir empates.

5.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, en caso de producirse empate en la aplicación de los criterios de admisión, el resultado de éste se resolverá por sorteo público, que se celebrará el día 20 de mayo de 2011, a las 10:00 horas, en la sala de reuniones de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación (Avenida Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n Valladolid).

5.2. En el citado sorteo se determinará la combinación de la primera y segunda letra del primer apellido y de la primera y segunda letra del segundo apellido, a partir de las cuales se realizarán las ordenaciones alfabéticas en el proceso de admisión. Cuando el apellido vaya precedido de preposiciones, conjunciones o artículos, no serán tenidos en cuenta a los efectos de este sorteo. Para aquellos alumnos que carezcan del segundo apellido, se tendrá en cuenta como tal el primer apellido de la madre.

Sexto.– Remisión de documentos.

6.1. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Formación Profesional la siguiente información:

- a) Datos de solicitudes y admisión de alumnos al primer nivel y datos de matriculación del alumnado del segundo nivel, antes del 9 de julio.
- b) Datos del alumnado matriculado en el primer nivel en julio y vacantes existentes, antes del 30 de julio.
- c) Datos de solicitudes y admisión en septiembre, de alumnos al primer nivel, antes del 15 de septiembre.
- d) Matrícula definitiva, antes del 24 de septiembre.

6.2. En la primera quincena del mes de enero de 2012 los centros educativos cumplimentarán y enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la información sobre la procedencia y seguimiento del alumnado matriculado en el primer y segundo nivel. Esta última remitirá dicha información a la Dirección General de Formación Profesional antes del 31 de enero de 2012.

6.3. En el mes de enero de 2012 las Direcciones Provinciales de Educación realizarán un seguimiento al alumnado que haya cursado el primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial durante el curso 2010/11, recabando información sobre la inserción sociolaboral de este alumnado a los seis meses de haber finalizado el programa. Esta información se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional en la primera quincena del mes de febrero de 2012.

6.4. Las informaciones anteriores se ajustarán a los formatos y modelos elaborados por la Dirección General de Formación Profesional, los cuales se comunicarán oportunamente a las Direcciones Provinciales de Educación.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de abril de 2011.

*El Director General
de Formación Profesional,*
Fdo.: MARINO ARRANZ BOAL